

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número sueldo, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto admitiendo a D. Valeriano Casanueva y Picazo la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado.—Página 1250.

Otro nombrando Consejero permanente de Estado a D. Rodrigo Fernández y García de la Villa.—Página 1250.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto modificando el artículo 28 de las Ordenanzas de Aduanas.—Página 1251.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto disponiendo que el artículo 3.º del Reglamento por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, quede redactado en la forma que se inserta. Páginas 1251 y 1252.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden disponiendo que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de esta Presidencia se expida un libramiento de 3.800 pesetas para satisfacer a los señores que se mencionan los gastos de asistencia al XI Congreso Internacional de Oleicultura, que se celebrará en Lisboa del 26 del corriente al 1.º del próximo Diciembre.—Página 1252.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular elevando a definitiva la adjudicación de subasta hecha en 29 de Agosto pasado a favor de don Luis Frujillo Ramos, para el servicio de acarreos interiores y lanchajes del material de Guerra en la Plaza de Málaga.—Página 1252.

### Ministerio de Marina.

Orden concediendo el uso del carnet de identidad a los funcionarios de todas las categorías pertenecientes a la Subsecretaría de la Marina civil. Página 1252.

### Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que D. Salvador Covelo Pereira quede agregado a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 1252.

Otras resolviendo instancias presentadas por D. Diego González Hernández y la Sociedad anónima Española de la Dinamita. — Páginas 1252 y 1253.

### Ministerio de la Gobernación.

Ordenes confiriendo a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en las relaciones que se insertan, los mandos y destinos que en las mismas se indican. — Páginas 1253 a 1255.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que las clases complementarias establecidas en las Escuelas de párvulos y Maternal de Córdoba, comiencen a funcionar a partir de primero de los corrientes. Página 1255.

Otras resolviendo expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1255 a 1257.

Otra disponiendo que los Directores de los respectivos Establecimientos hagan constar en las diligencias de la toma de posesión de las Secretarías y de las Direcciones los extremos que se indican.—Páginas 1257 y 1258.

Otra aceptando a D. Juan Bonet Bonell la renuncia del cargo de Director del Instituto de Huesca.—Página 1258.

Otra nombrando a D. Pedro Pineda y

Gutiérrez Catedrático numerario de Geometría diferencial (Geometría y Trigonometría) de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central. Página 1258.

Otra disponiendo que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliares que se indican.—Página 1258.

Otra elevando a definitiva la pensión para ampliación de estudios concedida a D. Leopoldo Querol Roso.—Página 1258.

Otra autorizando al Director de la Escuela de Ingenieros Navales para concertar contrato de alquiler de un local para instalación definitiva de dicha Escuela.—Página 1258.

Otra confirmando en los cargos que se expresan a los señores que se mencionan.—Página 1258.

Otra disponiendo que doña Marta de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco pase a desempeñar la Dirección de la Residencia de niñas del Instituto Escuela de Madrid.—Páginas 1258 y 1259.

Otra aceptando a D. Lorenzo Miralles Solves la renuncia del cargo de Director del régimen interior del Instituto Escuela de Valencia, y nombrando para sustituirle a D. Angel Lacalle Fernández.—Página 1259.

Otra disponiendo que D. Anibal García Fernández cese en el cargo de Auxiliar interino de primera clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.—Página 1259.

Otra admitiendo a D. José García del Real y González la renuncia del cargo de Oficial de tercera clase de la Secretaría de este Departamento.—Página 1259.

Otra resolviendo instancia de la Federación de Asociaciones de Profesores auxiliares.—Páginas 1259 y 1260.

Otra nombrando Maestros del taller de talla en madera de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y Granada a los señores que se indican.—Página 1260.

Otra disponiendo sea integrado a su antiguo destino de Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona D. Miguel Santolú y Palvorell.—Página 1260.

tras concediendo a las Escuelas Elementales que se mencionan las subvenciones que se indican.—Página 1260.

Otra aclarando los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 23 del corriente sobre declaración de aptitud y adjudicación de plazas en los cursillos de selección del Magisterio nacional.—Página 1260.

#### Ministerio de Obras públicas.

Orden condonando los derechos de almacenaje y paralización de material devengados en las estaciones ferroviarias de Gerona durante la huelga general del 13 de Noviembre a 13 del mismo.—Página 1261.

Otra autorizando al Director general de Caminos para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se publica.—Páginas 1261 y 1262.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes disponiendo que en el plazo de veinte días se verifiquen las elecciones para la designación de Vocales de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1262 a 1264.

Otras ídem se constituyan en los puntos que se expresan los Jurados mixtos que se indican.—Páginas 1264 y 1265.

Otra ídem quede sin efecto la convocatoria electoral para constituir el Jurado mixto que se cita, hecha por Orden de 24 de Septiembre próximo pasado.—Páginas 1265 y 1266.

Otra derogando la de 29 de Septiembre próximo pasado que tendió a crear, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia, una Sección de Empleados de Oficinas mercantiles.—Página 1266.

Otra aprobando las reformas introducidas en sus Estatutos por la Caja de Ahorros de Manresa y Montepío Mauresano.—Página 1266.

Otra rectificando, en la forma que se indica, el Orden de 23 de Septiembre último.—Página 1266.

#### Ministerio de Agricultura.

Orden nombrando Jefes Habilitados para anteojos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Ministerio a los señores que se indican.—Página 1266.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Ordenes concediendo licencia por enfermos y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan.—Páginas 1266 y 1267.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expedientes incoados solicitando la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas.—Página 1267.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Dirección general de Sanidad.—Anunciando la provisión de las plazas de Médicos Titulares-Inspectores municipales de Sanidad que se indican.—Página 1268.

Relación de los aspirantes presentados al concurso convocado en 24 de Octubre último para proveer la plaza de Maestra en el Preventorio de San Martín de Trevejo (Cáceres), y estado en que se encuentran sus documentos.—Página 1269.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Disponiendo que los libramientos de las cantidades que se indican para los Centros de Segunda enseñanza que se mencionan se expidan en concepto de "A justificar" y a favor de los señores que se expresan.—Página 1269.

Nombrando a D. Cipriano Martínez Barreiro y a D. José Rodríguez Guerrero Médicos de guardia del Hospital Clínico de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla.—Página 1269.

Acreditando como gratificación el haber anual de 6.000 pesetas asignado a D. Juan Carandell y Pericay, como Profesor interino de Geología y Biología aplicadas de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.—Página 1269.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo se rectifiquen las relaciones de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas que se indican.—Página 1269.

Anunciando a concurso de traslado las plazas de Profesores especiales de Dibujo y Música, vacantes en los Centros que se detallan.—Página 1269.

Rectificando un error de copia padecido en la Orden de 7 de Octubre pasado (GACETA del 11), relativo al

nombramiento de la Maestra doña Teresa Barrera Sauria.—Página 1270.

Academia Española.—Premio Fastenrath.—Página 1270.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Negociado Central.—Nombrando a los señores que se indican para los cargos que se mencionan.—Página 1270.

Dirección general de Caminos.—Conservación y reparación de carreteras.—Rectificando el anuncio publicado en la GACETA de 22 del actual de adjudicación definitiva de las obras que se mencionan.—Página 1270.

Dirección general de Puertos.—Suspendiendo la celebración de la subasta de las obras de prolongación del dique de Levante y refuerzo de los diques actuales del puerto de Vinaroz.—Página 1270.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Servicio de Inspección de Seguros y Ahorros.—Avisos oficiales.—Página 1270.

Dirección general de Previsión y Acción Social.—Anunciando la disolución y liquidación de la entidad Mutua de Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros escultores decoradores de Madrid, domiciliada en la calle de San Bernardo, 63.—Página 1271.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura.—Acordando la distribución gratuita de moreras.—Página 1271.

Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a don Ignacio Vellando Vicent.—Página 1271.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Anunciando que la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejo de Agricultura y Comercio, ha adjudicado las siete plazas de Ingenieros Industriales, vacantes en los servicios de Barcelona, a los señores que se mencionan.—Página 1271.

COMUNICACIONES.—Dirección general de Telecomunicación.—Concediendo el reintegro a los Repartidores de Telégrafos que se indican.—Página 1272.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 1.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### DECRETOS

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir a D. Valeriano Casanueva y Picazo la dimisión del cargo de Consejero permanente de Estado.

Dado en Madrid a veinticuatro de

Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

Vacante el cargo de Consejero permanente de Estado y siendo indispensable para el mejor servicio su provisión, fundado en esta causa legítima, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en nombrar Consejero permanente de Estado a D. Rodrigo Fernández y García de la Villa, con destino a la Sección de Obras públicas y Comunicaciones del citado Consejo.

Dado en Madrid a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## DECRETO

Con frecuencia en las Aduanas, al ocurrir enfermedades, vacantes o permisos de los Administradores, Interventores e Inspectores de muelles, cargos todos de designación nominativa y especial de este Ministerio, se han producido dudas acerca de la manera de interpretar el artículo 28 de las Ordenanzas de la Renta de Aduanas en relación con el artículo 35 del vigente Reglamento del Cuerpo Pericial de Aduanas. Aparentemente podía suponerse que ambas disposiciones reglamentarias están en contradicción, pues mientras el artículo 28 de las Ordenanzas expresa que dichos funcionarios serán sustituidos en tales ocasiones por los que le siguen en la plantilla de mayor a menor categoría o antigüedad, el artículo 35 autoriza a los Administradores de las Aduanas a disponer los servicios y distribuir los funcionarios que no sean Jefes, teniendo en cuenta las necesidades de aquéllos y las aptitudes de los funcionarios, pareciendo, por tanto, que mientras la primera disposición afirma el principio de la sustitución automática, la segunda afirma el de la responsabilidad del Administrador en la marcha de la oficina a su cargo y, en consecuencia, el de libre designación de los funcionarios que no sean Jefes. Pero sería tan contradictorio que mientras corresponde a este Ministerio el nombramiento de los Jefes de las Aduanas, segundos Jefes e Inspectores, para lo cual ha de tenerse en cuenta ante todo la competencia y probidad de los funcionarios, pudieran desempeñar dichos cargos de confianza, aunque fuera temporalmente, cualquier empleado por razón del automatismo que parece consagrar el citado artículo 28 de las Ordenanzas de Aduanas.

Procede, pues, modificar el artículo 28 para que, sin mengua del principio que le inspira, queden también a salvo la responsabilidad del Administrador y la de este Ministerio en los servicios de las Aduanas, principalmente en aquellos cargos de dirección e inspección, de los cuales deriva la buena marcha de las Aduanas, teniendo también en cuenta que las modernas orientaciones administrativas anteponen, cuando las circunstancias lo exigen, la competencia y la probidad a la categoría y dejan, en consecuencia, desligados e independientes los cargos de las categorías.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º El artículo 28 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas será sustituido por el siguiente:

“En ausencias, enfermedades y vacantes, el Administrador, los Interventores, Inspectores y Subinspectores serán sustituidos por los funcionarios periciales que le sigan en categoría.

Si para ello fuese necesario designar a Vistas u Oficiales se encargará, desde luego, el de mayor categoría, dando cuenta a la Dirección general para que ésta, por delegación del Ministro, designe el funcionario que ha de ocupar el cargo interinamente, pudiendo recaer el nombramiento en el funcionario pericial que el Centro acuerde, cualquiera que sea su categoría.

Igual facultad delegada se le concede al Director general para designar los sustitutos de entre los Jefes, cuando al buen servicio conviniera no respetar el automatismo que se establece en el párrafo primero.

Los demás funcionarios se sustituirán como disponga el Jefe de la Aduana.

Dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## DECRETO

Ampliada en la vigente ley de Presupuestos la plantilla del Cuerpo de Sanidad Nacional con una plaza de Jefe Superior de Administración civil, encuéntrase dificultada su provisión por la falta de normas legales aplicables al caso. Por un lado, el Reglamento orgánico por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad no pudo prever la forma en que han de ser provistas las plazas de la categoría mencionada por no existir éstas en la plantilla del Cuerpo en la fecha en que aquél fué aprobado; y por otra parte, las disposiciones de carácter general que rigen para los Cuerpos administrativos no se acomodan a la organización y peculiaridades del de Sanidad Nacional. En éste, al igual que ocurre en casi todos los especiales, no es posible exigir la condición de poseer treinta y cinco años de efectivos servicios al Estado para alcanzar el sueldo de 15.000 pesetas, ya que la edad en que se ingresa en él, debida a los requisitos que se exigen: títulos, especialización previa al ingreso en la Escuela de Sani-

dad, curso en ésta y oposición final, hace muy difícil que un funcionario pueda alcanzar en activo el tiempo de servicios citado, y, por tanto, resulta ilusorio, si se insistiese en imponer esta condición, su derecho indiscutible a equipararse en remuneración y categoría a los de los demás Cuerpos del Estado, todos ellos, administrativos y especiales, con plazas de pesetas 15.000, y muchos con categorías superiores. Es preciso, pues, de acuerdo con el informe de la Asesoría jurídica del Ministerio de la Gobernación, señalar la norma legal que permita dar cumplimiento a la expresada voluntad del legislador, que, al conceder el crédito, impuso a la Administración el deber de aplicarlo; y si se tiene en cuenta que por la índole del servicio que presta el Cuerpo de Sanidad Nacional es más necesaria a sus funcionarios la posesión de conocimientos científicos, constantemente renovados, que la de una depurada y minuciosa técnica administrativa, que sólo con un muy dilatado número de años de servicios puede ser alcanzada, aparece como solución más viable para resolver las dificultades mencionadas la modificación del artículo correspondiente a ascensos del Reglamento del personal sanitario, aplicando a la provisión de las plazas de Jefe Superior de Administración las mismas normas e idéntico espíritu que para las restantes de su plantilla señala la disposición citada.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 3.º del Reglamento por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad, aprobado por Decreto de 8 de Julio de 1930, quedará redactado en la siguiente forma:

“Artículo 3.º Las vacantes que en lo sucesivo ocurran en la plantilla del Cuerpo se cubrirán por rigurosa antigüedad, ascendiendo el funcionario de la misma rama del que ocasionó la vacante que posea mayor tiempo de servicios en la categoría y clase inmediata inferior, corriéndose las escalas dentro de la rama correspondiente hasta agotar el grupo de funcionarios ingresados directamente a cada una de ellas, adjudicándose la resultante, si la hubiere, al ascenso del funcionario de la categoría y clase inmediata inferior con mayor antigüedad en ella, cualquiera que sea su procedencia. Las plazas de Jefe Superior de Administración vacantes o creadas en la plantilla del Cuerpo de Sanidad Na-

cional, exceptuándose las correspondientes a los Inspectores generales, se cubrirán por ascenso del Jefe de Administración de primera que posea mayor tiempo de servicios efectivos en dicha categoría y clase, corriéndose la escala por la rama correspondiente en la forma establecida en el párrafo anterior."

Dado en Madrid a veintitrés de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

VICENTE ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
MANUEL RICO AVELLO.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la subvención de 200 pesetas al Profesor de la Escuela de Ingenieros Agrónomos D. Antonio Esteban de Faura, y a cada uno de los alumnos del último curso de dicha Escuela D. Eusebio Alonso Florenzo, D. Fernando Andrada, don José María Elena, D. Inocente Fe Olivares, D. Antonio Fernández Vicenti, D. Manuel García Oteyza, D. Luis Garrigues, D. Eusebio González Sicilia, D. Fernando Ibison, D. Angel Mainer, D. Petronilo Pérez Naranjo, D. Andrés Prado Santaella, D. Casimiro Sanz Alonso, D. Antonio Silvan López, don Carlos Valdés Ruiz, D. Simón Vicente Juan, D. Gaspar Victoria Tejera y don José María Xandri, para que asistan en representación de España al XI Congreso Internacional de Oleicultura que se celebrará en Lisboa del 26 del corriente mes al primero del próximo Diciembre, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general del Estado,

Esta Presidencia tiene a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la cantidad total de 3.800 pesetas a favor del Habilitado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes don Rufino González Povedano, con cargo al crédito de 800.000 pesetas figurado en el capítulo 3.º, artículo único, de la Sección primera, de los vigentes Presupuestos generales del Estado, para que dicho Habilitado entregue a cada uno de los expresados señores la subvención de 200 pesetas que se les asigna a fin de que concurran al acto internacional de que se trata, los cuales

deberán elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacten relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido Certamen.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

Señores Ministros de Estado e Instrucción pública y Bellas Artes, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por obligaciones de la misma.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de subasta en 29 de Agosto actual a favor de D. Luis Trujico Ramos, del servicio de acarreos interiores y lanzajes del material de Guerra en la Plaza de Málaga, obligándose el adjudicatario a que sus obreros no estén sometidos a condiciones inferiores de las establecidas por los Comités paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en el ramo de Transporte.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

IRANZO

Señor...

## MINISTERIO DE MARINA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta hecha al efecto por la Inspección general de Personal y Alistamiento, y considerando acertadas las razones que en la misma se exponen acerca de la conveniencia de que tanto para actos de servicio como en el orden particular, disponga el funcionario público de un medio eficaz de identificación, sin que por otro lado signifique su concesión gasto alguno para el Tesoro,

Este Ministerio ha resuelto conceder el derecho al uso de un carnet de identidad a los funcionarios de todas las categorías pertenecientes a la Subsecretaría de la Marina civil, con arreglo a modelo fijado por la misma y siendo de cuenta de los interesados los gastos que lleve consigo su adquisición,

Madrid, 14 de Noviembre de 1933.

P. D.,

SERGIO ANDION

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Alistamiento y Secretario general, Señores ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Excmo. Sr.: Vista la Orden comunicada de esa Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, interesando que pase a prestar servicios como agregado a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, el Administrativo del Catastro de la riqueza rústica en Castellón de la Plana, D. Salvador Covelo Pereira, por entender que por las especiales condiciones que éste reúne, serán de utilidad sus servicios en el Protectorado, y fundándose en causa legítima que no afecta en manera alguna a las elecciones de Diputados a Cortes convocadas para el día 19 del próximo mes de Noviembre; de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, he tenido a bien disponer la agregación del referido funcionario a las órdenes de dicho Alto Comisario de España en Marruecos durante el tiempo que las necesidades del servicio de Catastro lo consientan; debiendo publicarse esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos de la ley Electoral vigente.

De Orden ministerial lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de Noviembre de 1933.

P. D.,

JOSE DE LARA

Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Diego González Hernández, propietario de la fábrica de explosivos "Trinolita", situada en La Nora (Murcia), para que sea clasificado el explosivo de su fabricación denominado "Trinolita", con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932:

Resultando que tomando las tres muestras del explosivo "Trinolita" en la forma prevista en la Orden de 25 de Mayo de 1932 fueron remitidas al Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas, una para su análisis químico y otra para el ensayo de potencia, ya que el solicitante carecía de medios para realizar éste, quedando la tercera en poder de la Sociedad interesada, para ser conservada hasta la clasificación definitiva del explosivo:

Resultando que el análisis químico practicado en el Laboratorio antes citado, acusa como composición centesimal: Clorato sódico, 89,75 por 100; dinitrotolueno, 7,94 por 100; parafina, 1,45 por 100; aceite de ricino, 0,60 por 100; alquitrán, 0,26 por 100, y que los ensayos comparativos por el método de los bloques de plomo, realizados también en dicho Centro, dieron un ensanchamiento medio para 10 gramos de "Trinolita" de 131 centímetros cúbicos, contra 170,2 que dieron siete gramos de ácido pícrico, equivalentes a 10 gramos del explosivo tipo:

Resultando que publicada en la GACETA DE MADRID la clasificación que se deduce de los datos anteriores, a fin de que el que se considerase perjudicado, pudiera solicitar nuevos ensayos del explosivo de referencia, transcurrió el plazo legal sin que fuese ejercido por nadie este derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales para la clasificación de los explosivos, en el caso del denominado "Trinolita", y que los ensayos por el método de los bloques de plomo que se practicaron, operando con 10 gramos del explosivo que se ensayaba, acusaron un ensanchamiento medio de aquéllos inferior al que corresponde a igual cantidad de explosivo tipo, que marca el límite máximo de potencia de los explosivos industriales denominados "Explosivos de baja potencia", y que, por tanto, corresponde incluir en este grupo a todos los explosivos que, como el que se considera, tienen potencia inferior,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el explosivo denominado "Trinolita", cuya composición centesimal es: 89,75 por 100 de clorato sódico; 7,94 por 100 de dinitrotolueno; 1,45 por 100 de parafina; 0,60 por 100 de aceite de ricino, y 0,26 por 100 de alquitrán, sea clasificado definitivamente en el grupo de "Explosivos de baja potencia", de los explosivos industriales enumerados en el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por la Sociedad anónima Española de la Dinamita, establecida en Galdácano (Vizcaya), para que sean clasificados los explosivos de su fabricación denominados "Goma pura", "Dina-

mita número 3 incongelable", "Amonita número 1" y "Amonita número 2", con arreglo a lo prevenido en el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932:

Resultando que tomadas las tres muestras de cada uno de los explosivos enumerados en la forma prevista en la Orden ministerial de 25 de Mayo de 1932, fué remitida una de cada explosivo al Laboratorio de la Escuela especial de Ingenieros de Minas para la realización del análisis químico, quedando otra en la fábrica para practicar los ensayos de potencia, ya que ésta contaba con elementos para ello, y entregándose la tercera a la Sociedad interesada para que fuera conservada hasta la clasificación definitiva del explosivo:

Resultando que el análisis químico practicado en el Laboratorio de referencia ha dado los resultados siguientes:

#### Goma pura.

Humedad, 0,12 por 100; nitroglicerina, 92,66 por 100; nitrocelulosa, 7,22 por 100.

#### Dinamita número 3 incongelable.

Humedad, 0,22 por 100; nitroglicerina, 17,52 por 100; nitrato sódico, 65,85 por 100; dinitrotolueno, 6,64 por 100; celulosa, 5,02 por 100; carbón, 4,75 por 100.

#### Amonita número 1.

Humedad, 0,81 por 100; nitroglicerina, 10,02 por 100; nitrato amónico, 79,40 por 100; celulosa, 9,77 por 100.

#### Amonita número 2.

Humedad, 0,15 por 100; nitroglicerina, 5,80 por 100; nitrato amónico, 79,70 por 100; trinitrotolueno, 11,23 por 100; celulosa, 3,12 por 100:

Resultando que los promedios de los ensanchamientos obtenidos en los ensayos por el método de los bloques de plomo fueron los siguientes:

#### Goma pura.

Diez gramos de muestra, 509,75 centímetros cúbicos; siete ídem de ácido pícrico, 163,75 ídem íd.

#### Dinamita número 3 incongelable.

Diez gramos de muestra, 160 centímetros cúbicos; siete ídem de ácido pícrico, 163,75 ídem íd.

#### Amonita número 1.

Diez gramos de muestra, 311,50 centímetros cúbicos; siete ídem de ácido pícrico, 163,75 ídem íd.

#### Amonita número 2.

Diez gramos de muestra, 346,75 centímetros cúbicos; siete ídem de ácido pícrico, 163,75 ídem íd.

Resultando que publicada en la "Gaceta de Madrid" la clasificación que se deduce de los datos anteriores, a fin de que el que se considerase perjudicado pudiera solicitar nuevos ensayos del explosivo de referencia, transcurrió el plazo legal sin que fuese ejercido por nadie este derecho:

Considerando que se han cumplido todos los trámites legales para la clasificación de los explosivos enumerados, y que los ensanchamientos en los bloques de plomo, en relación con los del explosivo tipo, fueron inferiores a éste en el denominado "Dinamita número 3 incongelable"; superiores, sin llegar al duplo, en el denominado "Amonita número 1", y que excedieron del duplo la "Goma pura" y "Amonita número 2":

Visto el artículo 10 de la Ley de 17 de Marzo de 1932,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los explosivos expresados se clasifiquen a los efectos del impuesto en la forma siguiente:

#### Explosivos de baja potencia.

Dinamita número 3 incongelable, con la composición siguiente: humedad, 0,22 por 100; nitroglicerina, 17,52 por 100; nitrato sódico, 65,85 por 100; dinitrotolueno, 6,64 por 100; celulosa, 5,02 por 100; carbón, 4,75 por 100.

#### Explosivos de media potencia.

Amonita número 1, con la composición siguiente: humedad, 0,81 por 100; nitroglicerina, 10,02 por 100; nitrato amónico, 79,40 por 100; celulosa, 9,77 por 100.

#### Explosivos de gran potencia.

Goma pura, con la composición siguiente: humedad, 0,12 por 100; nitroglicerina, 92,66 por 100; nitrocelulosa, 7,22 por 100.

Amonita número 2, con la composición siguiente: humedad, 0,15 por 100; nitroglicerina, 5,80 por 100; nitrato amónico, 79,70 por 100; trinitrotolueno, 11,23 por 100; celulosa, 3,12 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
JOSE DE LARA

Señor Director general del Timbre, Cerrillas y Explosivos.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los mandos que se indican a los Jefes de la Guardia civil

comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Ildefonso Blanco Horrillo y termina con D. Baldomero Torres Martínez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Tenientes coroneles.

D. Ildefonso Blanco Horrillo, de la Comandancia de Teruel, de primer Jefe, al Cuadro Eventual de mando de la cuarta zona.

D. Francisco López Zapata, del Cuadro Eventual de mando de la cuarta zona, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio, de primer Jefe.

D. Baldomero Torres Martínez, de disponible forzoso, apartado A), en Santo Domingo de la Calzada (Logroño), a la Comandancia de Teruel, de primer Jefe.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos o el pase a la situación que se indica, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Antonio Lafuente González y termina con D. Salvador Salmerón Cortés.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

##### Comandantes.

D. Antonio Lafuente González, de la Comandancia de Málaga, de Jefe de Grupo, a disponible forzoso, apartado A) en comisión a la Liquidadora del 13.º Tercio, y agregado para haberer a la tercera zona.

D. José Enriquez Ramírez, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora del 16.º Tercio, y agregado para haberer a la segunda zona, a la Comandancia de Málaga de Jefe de Grupo.

D. Marcelino Muñoz Lozano, de disponible forzoso, apartado A), en Madrid, y agregado para haberer a la cuarta zona, a la misma situación y en comisión a la Liquidadora del segundo Tercio, quedando agregado para haberer a dicha zona.

D. Ignacio Barrantes Cortázar, de disponible forzoso, apartado A), en Madrid, y agregado para haberer a la cuarta zona, a la misma situación y en comisión a la Liquidadora del 18.º Tercio, quedando agregado para haberer a la segunda zona.

D. Eloy Espiau Almozara, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora del 24.º Tercio,

y agregado para haberer a la tercera zona, a la misma situación y en comisión a la Liquidadora del 9.º Tercio, quedando agregado para haberer a dicha zona.

##### Capitanes.

D. Antonio Para Alvarez, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora del 19.º Tercio, y agregado para haberer a la tercera zona, a la Comandancia de Alava.

D. Francisco García Marcos, de la Comandancia de Cáceres, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Pelayo García Vivar, de la segunda Compañía de la Comandancia de Jaén, a la tercera Compañía de la misma Comandancia.

D. José Rivadulla Arellano, de la Comandancia de Tarragona, a la de Ciudad Real.

D. Antonio Meneses Fernández-Miranda, de disponible forzoso, apartado A) en Oviedo, y agregado para haberer a la tercera zona, a la Comandancia de Orense.

D. Baltasar Aparicio Martínez, de la Comandancia de Alava, a disponible forzoso, apartado A), en comisión a la Liquidadora de la primera zona, y agregado para haberer a la misma.

D. Eugenio de Blanco Moranta, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora de la Comandancia de Baleares, y agregado para haberer a la primera zona, a la indicada situación y en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Baleares, quedando agregado para haberer a dicha zona.

D. José Leseduarte González, de disponible forzoso, apartado A), en comisión a las órdenes del primer Jefe de la Comandancia de Lugo, de Auxiliar, y agregado para haberer a la tercera zona, a la indicada situación, y en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Coruña, quedando agregado para haberer a la indicada zona.

D. Antonio Gutiérrez Martínez, de la Comandancia de Córdoba, a disponible forzoso, apartado A), en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Granada, y agregado para haberer a la segunda zona.

D. Justo Pérez Almendro, de la Comandancia de Badajoz, a disponible forzoso, apartado A), en comisión al núcleo sobrante de la misma Comandancia y agregado para haberer a la cuarta Zona.

D. Marcelino Garrido Pozo, de la Comandancia de Segovia, a disponible forzoso, apartado A), en comisión al núcleo sobrante de la Comandancia de Toledo y agregado para haberer a la cuarta Zona.

D. Venancio Fernández Ayala, de la Comandancia de Valladolid, a la de Segovia.

D. Fernando Márquez González, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora del 22.º Tercio y agregado para haberer a la cuarta Zona, a la misma situación y en comisión a la Liquidadora de la tercera Zona, quedando agregado para haberer a la misma.

D. Manuel Catalina Aceitero, de la Comandancia de Cádiz, a la de Tarragona.

D. Francisco Lafuente González, de disponible forzoso, apartado A), en co-

misión en la Liquidadora del 16.º Tercio y agregado para haberer a la segunda Zona, a la Comandancia de Cáceres.

D. José Arjona Monsó, de la Comandancia de Málaga, a la de Córdoba.

D. Germán Corral Castro, de disponible forzoso, apartado A), en Alicante, y agregado para haberer a la cuarta Zona, a la Comandancia de Valladolid.

D. Ramón Puente Roldán, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora de la primera Zona y agregado para haberer a la misma, a la Comandancia de Málaga.

D. Gorgonio Pérez Velasco, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife y agregado para haberer a la segunda Zona, a la Comandancia de Cádiz.

D. Demetrio Albuixech Francés, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora del 5.º Tercio y agregado para haberer en la primera Zona, a la Comandancia de Badajoz.

D. Vicente Debesa Campos, de disponible forzoso, apartado A), en comisión en la Liquidadora del 15.º Tercio y agregado para haberer a la cuarta Zona, a la Comandancia de Jaén.

##### Tenientes.

D. Mariano Ferrer López, de la Comandancia de Toledo, a la segunda Comandancia del 19.º Tercio.

D. Román Las Heras García, de la Comandancia de Barcelona, a la de Madrid.

D. Martín Calero Zurita, de la tercera Compañía de la Comandancia del Sur, del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la quinta Compañía de la misma Comandancia y Tercio.

D. Felipe Palma Hidalgo, de la Comandancia de Huesca, a la quinta Compañía de la Comandancia del Sur del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles.

D. Juan Chamizo Mateos, de la Comandancia de Huelva, a la de Badajoz.

D. Luis Molina Ayllón, de la Comandancia de Sevilla, a la de Huelva.

D. Ramón Vera Gil, de la Comandancia de Zaragoza, a la primera Comandancia del 14.º Tercio.

D. Jesús Barba Badosa, de la Comandancia de Zaragoza, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Manuel Losada Estévez, de la Comandancia de Pontevedra, a la primera Compañía de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles.

D. Bernardo Gómez Arroyo, de disponible forzoso, apartado A), en Barcelona, y agregado para haberer a la primera Zona, a la Comandancia de Barcelona.

##### Ajífecees.

D. José Guasp Tortellá, de la Comandancia de Gerona, a la de Lérida.

D. Joaquín Belmonte Boix, de la Comandancia de Lérida, a la de Tarragona.

D. Manuel Manzano Pechón, de la Comandancia de Jaén, a la de Sevilla.

D. Rafael Rus Pérez, de la Comandancia de Logroño, a la segunda Comandancia del 14.º Tercio.

D. Salvador Salmerón Cortés, de disponible forzoso, apartado A), en Sevilla, y agregado para haberes a la segunda Zona, a la Comandancia de Cádiz.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Samuel de la Pompa Retana y termina con D. Ignacio Maroto Aranda.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

MANUEL RICO AVELLO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

#### RELACION QUE SE CITA

D. Samuel de la Pompa Retana, ascendido de la segunda Comandancia del 14.º Tercio, a la Comandancia de Toledo.

D. Francisco Delgado Monleón, ascendido de la Comandancia de Málaga, a la misma.

D. Antonio Heras Alcalde, ascendido de la Comandancia de Vizcaya, a la misma.

D. Francisco Bernal Robles, ascendido de la Comandancia de Murcia, a la de Albacete.

D. Mariano Casquero Cejuela, ascendido de la Comandancia del Norte del 4.º Tercio móvil de Ferrocarriles, a la cuarta Compañía de la Comandancia del Sur, del mismo Tercio.

D. Juan Campos Gutiérrez, de la Comandancia de Cádiz, a la de Málaga.

D. Ignacio Maroto Aranda, de la Comandancia de Toledo, a la de Ciudad Real.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Luciana Centeno Alvarez, Maestra de la Escuela de párvulos número 2 y de la Maternal de Córdoba, solicitando el crédito correspondiente para el funcionamiento de las clases complementarias de dichas Escuelas:

Resultando que por Orden de 25 de Octubre de 1929 se establecieron en las Escuelas de párvulos y Maternal de Córdoba clases complementarias con las enseñanzas de Corte y Confección, Tapicería, Bordado y Costura a máquina, Contabilidad y Economía doméstica y prácticas de Cocina, Lavado y Planchado, cuyos gastos de sostenimiento no deberán exceder de 3.800 pesetas por todo el curso:

Considerando que la Inspección de Primera enseñanza informó después de

girar visita, que el local y material de dichas clases son adecuados y suficientes y están en condiciones de funcionar:

Considerando que en el capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para los gastos de Instituciones complementarias de los Grupos de Madrid y provincias, como son las clases de que se trata,

Este Ministerio ha dispuesto que las clases complementarias establecidas en las Escuelas de párvulos y Maternal de Córdoba por Orden de 25 de Octubre de 1929, comiencen a funcionar a partir del 1.º de los corrientes hasta fin de año en la forma en que fueron creadas y con arreglo al siguiente presupuesto:

Crédito autorizado para los meses de Noviembre y Diciembre de 1933:

Una Profesora de Corte y Confección, 125 pesetas mensuales.

Una Profesora de Bordado a máquina y Tapicería, 100 ídem íd.

Una Profesora de Contabilidad y Economía doméstica, 125 ídem íd.

Total personal, 350 ídem íd.

Material para estas enseñanzas y prácticas de Cocina, Lavado y Plancha, 125 ídem íd.

Total personal y material, 475 ídem ídem.

Total para el personal en dos meses, 700 pesetas.

Total para material en dos meses, 250 ídem.

Total para personal y material en dos meses, 950 ídem.

Habilitada doña Luciana Centeno Alvarez, Directora de la Escuela, librándose por meses en el concepto de "a justificar" el importe del personal y material, contra la Delegación de Hacienda de Córdoba, con cargo al capítulo 6.º, artículo 3.º, concepto 2.º del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Centellas (Barcelona) solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. José A. Capdevila:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. José A. Capdevila, para la construcción por el Ayuntamiento de Centellas (Barcelona) de un Grupo escolar, con tres Secciones para niños, tres para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 84.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Cáceres solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas, en el paseo de las Delicias:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1923, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Cáceres la subvención de 100.000 pesetas por el edificio construido en el paseo de las Delicias con destino a dos Escuelas graduadas, con cinco Secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIETAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León) de la primera mitad del importe de la subvención que se le concedió para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con viviendas para los Maestros:

Resultando que ha sido favorable el Informe de la primera visita de inspección girada al edificio por el Arquitecto escolar D. Juan C. Torbado:

Considerando que procede se abone al Ayuntamiento de Albares de la Ribera la primera mitad de la expresada subvención, o sean 10.000 pesetas, en virtud de lo preceptuado por los artículos 1.º y 3.º del Decreto de 5 de Junio último, puesto que ha sido favorable el resultado de la visita de inspección girada al edificio y en éste se han cubierto aguas:

Considerando que en el capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, existe crédito con que atender al pago del servicio de que se trata:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

Que con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Departamento, se abone al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Albares de la Ribera (León), la cantidad de 10.000 pesetas como primera mitad del importe de la subvención concedida al Municipio por Orden ministerial de 21 de Julio último, cuyo abono tendrá la consideración de entrega a buena cuenta, a reserva del resultado que en su día arrojen la última visita de inspección y la liquidación final de las obras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria para párvulos:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1923, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Hornachuelos (Córdoba) la subvención de 9.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria para párvulos; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Obanos (Navarra), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1923, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Obanos (Navarra), la subvención de 36.000 pesetas por el edificio construido con destino a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre abono al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia) de la subvención que, en principio, le fué concedida por Orden ministerial de 1.º de Diciembre de 1930 para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Francisco Roca, a quien se encomendó la visita de inspección al mencionado edificio, informa que "está completamente terminado y conforme a los planos presentados, salvo las habita-

ciones de los Maestros, que se han suprimido":

Considerando que la subvención debe limitarse exclusivamente a las Escuelas y que, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1923, su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Villanueva del Río Segura (Murcia), la subvención de pesetas 18.000 por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), solicitando la subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a tres Escuelas unitarias, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, ha redactado dos proyectos: uno, para dos Escuelas unitarias (niños y niñas), con un presupuesto que asciende a 52.805,11 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto (1.611,42 pesetas), y otro, para Escuela unitaria, de asistencia mixta, con un presupuesto que asciende a 23.583,92 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto pesetas 740,45:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que constituyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que cuando los Ayuntamientos lo soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado, en lo que afecta a los honorarios por formación de los proyectos,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se aprueben los proyectos, redactados por el Arquitecto D. Joaquín Muro, adscrito a la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial (Madrid), de dos edificios: uno, con destino a dos Escuelas unitarias (niños y niñas), y otro, para Escuela unitaria de asistencia mixta; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pilas (Sevilla) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a Escuelas graduadas, con cuatro Secciones para niños y cuatro para niñas, y que se le facilite gratuitamente el proyecto:

Considerando que el Arquitecto escolar D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina Técnica, redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto que asciende a 171.497,73 pesetas, más los honorarios por formación del mismo a 3.649,86 pesetas:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero del corriente año, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo:

Considerando que el artículo 14 del Decreto de 10 de Julio de 1928 dispone que, cuando los Ayuntamientos lo

soliciten, el Ministerio de Instrucción pública les facilitará gratuitamente los proyectos:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado en este Departamento, en lo que afecta a los honorarios por formación del proyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Francisco de la Pezuela, adscrito a la Oficina Técnica, para la construcción por el Ayuntamiento de Pilas (Sevilla) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro Secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 96.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo octavo del Decreto de 5 de Enero último, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Guadasuar (Valencia) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres Secciones para niños y tres para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Gavá (Bar-

celona), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Gavá (Barcelona), la subvención de 80.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con cuatro secciones cada una, para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Arroyo del Puercro (Cáceres), solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta el informe favorable del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Arroyo del Puercro (Cáceres), la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una para niños y niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Elevados a la categoría de nacionales los dos Institutos que con carácter de elementales habían sido

creados en esta capital, y dado el nombre respectivo a cada uno de los cinco creados, todo ello de acuerdo con las Ordenes de 28 de Octubre próximo pasado y 9 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Directores de los respectivos Establecimientos hagan constar en las diligencias de toma de posesión de las Secretarías y de las mismas Direcciones, los extremos anteriormente apuntados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Nombrado para el cargo de Secretario del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Madrid, "Lope de Vega", el Catedrático D. Juan Bonet Bonell,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que por el motivo anteriormente expuesto presenta dicho Catedrático del cargo de Director del Instituto de Huesca, que venía desempeñando hasta la fecha; debiendo proceder dicho Instituto a elevar nueva propuesta para cubrir el mismo, según dispone el Reglamento de régimen interior de Institutos de 29 de Septiembre de 1901.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición libre,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Pedro Pineda y Gutiérrez Catedrático numerario de Geometría diferencial (Geometría y Trigonometría), de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual de 11.000 pesetas que viene disfrutando como Catedrático numerario de igual Facultad de la Universidad de Zaragoza y las 1.000 más de aumento que señala la Ley para los Catedráticos de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

G. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del

Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Zaragoza y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1920,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las Auxiliares siguientes: de la de Dibujo artístico, doña Amelia Pascual Gimeno, D. Félix Burriel Marín, D. Ramón Cellaibo Gimeno; de la de Dibujo lineal, D. Florencio Benedicto Garay; de la de Vaciado, D. Pascual Salvarré; Palacio. Percibiendo por el desempeño de las Auxiliares 2.000 pesetas de indemnización anuales y por la de Vaciado 1.500 pesetas de sueldo anual, sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, percibiendo todos sus haberes desde el día 1.º de Octubre próximo pasado, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer la elevación a definitiva de la pensión para ampliación de estudios sobre Música de los siglos XV y XVI, por nueve meses a Francia, con la asignación de 425 pesetas oro, mensuales, y 450 pesetas para viajes, que provisionalmente y a propuesta de la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas, se concedió a D. Leopoldo Querol Roso, Catedrático de Lengua francesa de este Ministerio, por Orden de 4 de Julio próximo pasado, el cual viene obligado al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Ordenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1933 y en la de 3 de Noviembre de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige el Director de la Escuela de Ingenieros Navales, en súplica de que se le autorice para concertar el contrato de alquiler de un local que reúna condiciones para la instalación definitiva de la misma, por tener que

abandonar el que con carácter provisional ocupa,

Este Ministerio ha resuelto autorizarle para que lo haga en principio y por el año de 1934, por un precio que no exceda de 20.000 pesetas anuales, y debiendo remitir el proyecto de contrato a este Departamento ministerial para su aprobación, antes de ser suscrito.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Claustro del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Torrelavega,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El nombramiento para Director interino del mencionado Centro al Catedrático numerario agregado al mismo, D. Abel Ramos Escudero; por lo que percibirá la indemnización anual de 750 pesetas, con cargo al capítulo 10, artículo 1.º, concepto noveno, del vigente presupuesto de este Ministerio; y

2.º La confirmación en el de Secretario, igualmente con carácter interino, al Profesor encargado de curso de la asignatura de Latín, D. Ramón Gálleo Urruela, que continuará percibiendo la indemnización de 400 pesetas anuales, con cargo al mismo presupuesto, capítulo, artículo y a su concepto décimo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Doña María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, Profesora de Historia de la Normal de Santiago, desempeñó con anterioridad a este cargo el de Directora de la Residencia de niñas del Instituto-Escuela de Madrid.

De la eficacia de sus servicios en el susodicho Centro de cultura nacional, en sus grados primario y secundario, responde con toda clase de testimonios el Claustro de Profesores del mismo y la Junta para ampliación de estudios; testimonios que la Sra. Rodríguez Velasco acompaña a la instancia en que solicita la excedencia activa en el cargo de Profesora de Escuela Normal:

Considerando que la interesada solicita la excedencia para dirigir

modo permanente la Residencia de niñas del Instituto-Escuela; vistos los favorables informes del Claustro de Profesores de éste y de la Junta para Ampliación de estudios, y teniendo en cuenta la necesidad cada vez más acentuada de ocupar, con gran beneficio para la enseñanza, a personas ya ensayadas con resultados plenamente satisfactorios, en aquellos cargos para los que demostraron solvencia profesional y personal absolutas,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que doña María de los Angeles Margarita Rodríguez Velasco, Profesora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago, pase a desempeñar la Dirección de la Residencia de niñas del Instituto-Escuela de Madrid, según propuesta de la Junta para ampliación de estudios.

2.º Que se conceda a la Sra. Rodríguez de Velasco la excedencia activa sin sueldo, y por lo tanto con el abono del tiempo de servicios que ejerza la Dirección que se le encomienda, como si los hubiese prestado en el Profesorado de Normales; y

3.º Que el Instituto-Escuela y la Junta para Ampliación de Estudios den cuenta a este Ministerio del momento en que la interesada deje de prestar sus servicios en el Centro objeto de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato de Cultura de Valencia,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptar la renuncia que del cargo de Director de régimen interior del Instituto-Escuela de dicha capital presenta D. Lorenzo Miralles Solves, nombrando para sustituirle en dicho cargo al Catedrático D. Angel Lacalle Fernández, con derecho a casa-habitación en dicho Instituto y 5.000 pesetas de gratificación anual que percibirá con cargo al capítulo 12, artículo 1.º, concepto séptimo, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio del Jefe de la Sección Administrativa de Primera

enseñanza de Guadalajara, de 16 de los corrientes, participando que el Auxiliar interino de primera clase afecto a dicho Centro, D. Anibal García Fernández, no acude a prestar servicios y que son frecuentes sus ausencias sin que cuente con la licencia necesaria para ello,

Este Ministerio ha resuelto que el referido Sr. García Fernández cese en el expresado cargo de Auxiliar interino de primera clase, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 17 de Julio último, debiendo ser baja en el mismo desde la fecha en que últimamente haya abandonado el servicio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José García del Real y González, Oficial de Administración de tercera clase, con carácter interino, de la Secretaría de este Departamento,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la renuncia que ha presentado del cargo expresado, para el que fué nombrado por Orden ministerial de 14 de Febrero del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Ilmo. Sr.: El Consejo de Cultura ha estudiado con todo cariño y en las disposiciones más favorables para atender los anhelos que han sido expuestos al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública por la Federación de Asociaciones de Profesores auxiliares y con el máximo deseo de satisfacerlos en todo aquello que sea compatible con los intereses superiores de la enseñanza.

Ahora bien, antes de contestar a cada una de las aspiraciones expuestas, el Consejo se ha planteado el problema total del concepto de la función de los Profesores auxiliares en todos los Centros docentes y estima que es perjudicial el mantener un Cuerpo de Auxiliares inamovibles y con sistema escalafonal; siguiendo el ejemplo ya esta-

blecido de las Universidades, considera que es más conveniente decretar una reforma extensiva a todos los Centros docentes que tenga por base la supresión de los Escalafones de Auxiliares, declaración de "Cuerpos a extinguir" de todos los actuales de Auxiliares, respetando los derechos adquiridos y la creación de Cuerpos Auxiliares temporales con plazo de duración variable y prorrogables, previas las pruebas que consideren convenientes los establecimientos de enseñanza respectivos.

Las razones que justifican esta organización del Profesorado auxiliar, aparte del mejor resultado obtenido ya en las Universidades donde está implantada, es que la situación de dicho Profesorado debe ser considerada como de tránsito para la consecución de obra definitiva, profesional o docente, que debe ser desempeñada tal función por jóvenes en aprendizaje al lado de los Catedráticos que los moldean para su futura actuación profesional, y que el carácter permanente e inamovible atribuido a dicha función implica el considerable por quienes la desempeñan como accesoria y subordinada a otras ocupaciones a las cuales se concede primacía, con perjuicio de la mejor preparación docente.

Por todo ello, entiende el Consejo de Cultura:

1.º Que se debe atender por el Ministerio a la reglamentación clara y precisa de las funciones desempeñadas por los Auxiliares, y el Consejo propondrá en su día dicha reglamentación de acuerdo con las necesidades de la enseñanza.

2.º Que el Consejo de Cultura no estima la conveniencia de suprimir el calificativo, ya naturalizado, de Auxiliar, que hoy es una palabra que se adapta bien al carácter de la función desempeñada; no ocurre así con aquéllas por las que se propone sea sustituida, ya que "Profesores numerarios" son llamados los que desempeñan en propiedad Cátedras en estos Centros, y establecer esa denominación para los "Profesores de Sección", ya en contra de la especialización a que se tiende hoy en la enseñanza y que se ha de tender a hacer desaparecer el Auxiliar de múltiples disciplinas.

3.º Está conforme el Consejo con que se supriman en todos los Establecimientos de enseñanza los cargos gratuitos de nombramiento ministerial, pues considerará que toda función debe ser retribuida en beneficio mismo de la enseñanza.

Por lo que respecta a la supresión de los Auxiliares temporales, unánimemente opina el Consejo, dado el concepto general de la función auxiliar ex-

puesto más arriba, que no puede utilizarse y que, por el contrario, debe establecerse la temporabilidad en todos los Centros de enseñanza, declarándose a los actuales Escalafones de Auxiliares Cuerpos a extinguir.

Como consecuencia, es imposible el acceder al pase de los Ayudantes gratuitos a los Escalafones de Auxiliares, ya que considera el Consejo necesaria la supresión de aquéllos y, por tanto, los Ayudantes deberán someterse a las pruebas que acuerden los Centros o que tengan ya reglamentadas para su incorporación a los Auxiliares temporales.

4.º Opinando el Consejo que deben ser suprimidos los Escalafones de Profesores auxiliares, estima también que esta función, con carácter temporal, debe estar convenientemente retribuida con un sueldo único decoroso, en relación con los diversos Centros de enseñanza.

5.º Estima el Consejo que es justo y lógico que el derecho de los Profesores auxiliares determinado por las disposiciones vigentes a desempeñar Cátedras vacantes, con su consiguiente remuneración, debe ser respetado y cumplido con rigor.

6.º Por lo que se refiere al beneficio concedido al Profesorado auxiliar de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, que se aspira sea extendido a todos los Auxiliares, está en contradicción con el espíritu que concebimos de la función de los Profesores auxiliares, y, por tanto, debe ser denegado y atenderse a la forma de reclutar los Auxiliares que antes se señalaba."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de concurso para proveer dos plazas de Maestro de Taller de talla de madera, vacantes una en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid y otra en la de Granada,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien nombrar para la de Madrid a D. Francisco Castaños Oller, y para la de Granada, a D. Antonio López Caseta, con el sueldo anual que percibirá cada uno de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

Ilmo. Sr.: Al cesar el Profesor numerario de la Escuela Normal del Magisterio primario de Gerona, D. Miguel Santaló y Parvorell, en el cargo que por delegación del Gobierno desempeñaba,

Este Ministerio ha acordado que se reintegre a su antiguo destino de Director de la expresada Escuela Normal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela Elemental de Trabajo de Logroño,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención extraordinaria de 3.000 pesetas, que se librará a justificar, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela Elemental de Trabajo de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención extraordinaria de 5.000 pesetas, que se librará a justificar, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela Elemental de Trabajo de Cádiz,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención extraordinaria de 3.000 pesetas, que se librará a justificar, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención a las mayores necesidades de la enseñanza en la Escuela Elemental de Trabajo de Jaén,

Este Ministerio ha resuelto conceder al expresado Centro la subvención extraordinaria de 2.500 pesetas, que se librará a justificar, con cargo al capítulo 8.º, artículo 2.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a favor del Presidente del Patronato local de Formación profesional de dicha localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a los artículos 1.º y 2.º del Decreto de 23 del corriente, sobre la declaración de aptitud y adjudicación de plazas en los cursillos de selección del Magisterio Nacional a que aquéllos hacen referencia, deberá entenderse que los beneficios que aquéllos otorgan a los hijos de Maestros, Profesores de Escuela Normal e Inspectores de Primera enseñanza sustituidos comprende asimismo a los huérfanos y a los hijos de los que se encuentran en situación de jubilados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señores Director general de Primera enseñanza y Presidentes de los Tribunales de los cursillos de selección del Magisterio.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el Presidente de la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Gerona interesando la condonación de derechos de almacenaje de mercancías y paralización de material en las estaciones de Gerona:

Visto el favorable informe del señor Gobernador civil de Gerona:

Resultando que la expresada petición se formula con motivo de la huelga planteada por los obreros del ramo de transportes el día 13 del actual, y que ha durado hasta el 18, ambos inclusive, y durante las cuales por la expresada causa no ha sido posible retirar las expediciones consignadas a las estaciones pertenecientes a las Compañías de ferrocarriles de M. Z. A., de San Feliu de Guixols a Gerona, de Olot a Gerona y Económicos Españoles:

Considerando que la finalidad de la Real orden de 8 de Octubre de 1921, al aumentar los derechos de almacenaje y paralización de material, es la de estimular la descarga de los vagones para conseguir la mayor disponibilidad de los mismos, sancionando con el abono de fuertes recargos la pasividad de los consignatarios morosos, circunstancia que ahora no se da, por

lo que debe accederse a lo solicitado por el Presidente de la Cámara de Comercio de Gerona, y al propio tiempo eximir a las Compañías ferroviarias del cumplimiento de los plazos reglamentarios, si por causa de la huelga no pudieron entregar a los consignatarios las expediciones dentro de los mencionados plazos, como ya se ha resuelto en casos análogos al de que ahora se trata,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se condonan los derechos de almacenaje y paralización de material con los recargos establecidos por la Real orden de 8 de Octubre de 1921, vigente en la actualidad, devengados en las estaciones ferroviarias de Gerona durante la huelga general iniciada el 13 de Noviembre al 18 del mismo mes, ambos inclusive.

2.º Se exime a las Compañías de ferrocarriles que tengan estaciones en la población de Gerona, del cumplimiento de los plazos de transporte si por causa de la huelga no pudieron entregar las mercancías a los consignatarios, ampliándose en este caso los mencionados plazos, en un período igual al de la duración de la anomalía citada; y

3.º Se autoriza al Gobernador civil de Gerona para fijar, después del término del conflicto a que se refiere el apartado primero de esta Orden, para que pueda fijar el plazo máximo de exención de derechos antes indica-

dos, a fin de que se pueda organizar por los consignatarios la retirada de las expediciones, debiendo dicha autoridad comunicar a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el plazo de ampliación que acuerde.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
M. BECERRA

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: Autorizado este Departamento para subastar obras nuevas de carreteras con cargo al importe de las bajas obtenidas en las subastas celebradas en el presente año, con arreglo a lo dispuesto en el vigente presupuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se autorice a V. I. para que cuando lo juzgue conveniente proceda a señalar las fechas de las subastas de las obras comprendidas en la relación que se acompaña.

Asimismo se le autoriza para otorgar en su día las correspondientes adjudicaciones.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933

R. GUERRA DEL RIO

Señor Director general de Caminos

PRIMERA relación por provincias de obras nuevas de carreteras que han de subastarse en el presente ejercicio económico de 1933, con cargo a las bajas obtenidas en las subastas celebradas este año.

PROVINCIAS	DENOMINACION DE LAS CARRETERAS	Presupuesto de contrata. Pesetas.	Plazo de ejecución. Meses.	Depósito provisional. Pesetas.	ANUALIDADES PARA		
					1933 Pesetas.	1934 Pesetas.	1935 Pesetas.
Alicante.....	Alicante al Caserío de Campello, trozo 2.º ..	725.951,13	22	21.778,50	500.000,00	218.951,13	
Soria.....	Molinos de Duero al puente sobre el Duero en Amazán, trozo 1.º — Terminación de las obras.....	254.608,80	14	7.639,25	200.000,00	51.608,80	
Valladolid.....	Alcajos a Ataques.—Sección de Alcajos a Puente el Sol.....	535.139,72	22	16.054,20	450.000,00	80.139,72	
		1.515.699,65			1.150.000,00	350.699,65	

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.—Aprobado: R. Guerra del Río,

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento de 27 de Septiembre de 1931 que dispuso la constitución de una Sección de "Empleados del Monte de Piedad y Caja de Ahorros" del Jurado mixto de Oficinas, de Palencia,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los dos Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada por el Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros, de Palencia; y

3.º Que por no figurar ninguna entidad obrera que a dichos profesionales se refiera inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio, la designación de los Vocales de esta clase se haga de conformidad con lo que previene el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUÑER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de una Sección de "Freidurías de pescado" dentro del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, de Cádiz,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la Sección expresada, se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que la representación obrera sea designada por la "Unión Estradense" Unión general de Dependientes de

Freidurías de Pescados, de Cádiz, con 52 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto la Orden de este Departamento que dispuso la constitución de un Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, en Cádiz, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar el mencionado Jurado mixto se verifiquen dentro del plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea elegida por la Sociedad Española de Construcción Naval, con 1.736 obreros, Unión Patronal Gaditana, con 426, La Unión Comercial de Sanlúcar de Barrameda, con 15, y Construcciones Aeronáuticas, S. A., en Puntales, con 138.

3. Que la representación obrera sea elegida por la Asociación de Profesiones y Oficios Varios, de Cádiz, con 19 socios, en Metalurgia, y por la Sociedad de Obreros en general de Industrias navales, de San Fernando, con 22; y

4.º Que las entidades mencionadas remitan sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Cádiz, el cual hará el escrutinio y lo enviará a este Ministerio en unión de las actas de elección parcial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en la Orden de este Departamento de 29 de Septiembre último, que dispuso la constitución de una Sección de "Electricistas" del Jurado mixto de Agua, Gas y Electricidad, de Santander, para que durante el mismo pudiesen inscribirse las entidades que a bien lo tuviesen.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar la

Sección mencionada se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

2.º Que la representación patronal sea designada de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter que a dicha actividad se refiera inscrita en el Censo Electoral Social; y

3.º Que la representación obrera sea elegida por la Sociedad Obrera de Gas, Electricidad, Agua y similares, de Santander, con 200 socios; debiendo tomar parte en la elección sólo los socios dedicados a la actividad a que la Sección se refiere.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales de representación obrera del Jurado mixto de Pesca (Sección de Almadrabas), de Cádiz,

Este Ministerio, oída la Comisión interina de Corporaciones, ha dispuesto, estimando las protestas producidas en el acto del escrutinio contra el resultado de la elección de Vocales de representación obrera de la Sección de Industria Almadradera del Jurado mixto de Pesca, de Cádiz, que se anule la proclamación de dichos Vocales y anteriores operaciones electorales realizadas ante las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, y que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen de nuevo las elecciones para designar los Vocales obreros del Jurado mixto de que se trata, en su Sección de Industria Almadradera, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, y que por el Delegado provincial de Trabajo se tomen las medidas necesarias a fin de que por todos sea conocido su derecho para que puedan ejercerlo, en evitación de posibles ingerencias extrañas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Decretada la constitución en Madrid de un Jurado mixto cen-

tral de Pesca de Altura y Gran Altura compuesto de las Secciones y grupos siguientes:

SECCION DE PESCA DE GRAN ALTURA, B. CALADERA Y SIMILAR

*Subsección de oficiales.*

- a) De cubierta.
- b) De máquina.
- c) Radiotelegrafistas.

*Subsección de personal subalterno.*

- a) De cubierta.
- b) De máquina.
- c) De fonda.

*Sección de pesca de altura.*

- a) Oficiales de cubierta, máquinas y telegrafía.
  - b) Patronos de cabotaje.
  - c) Fogoneros habilitados y Mecánicos navales.
  - d) Personal subalterno de cubierta.
  - e) Personal subalterno de máquina
- Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se verifiquen las elecciones para la designación del Vocal efectivo y otro suplente de cada representación que han de constituir cada uno de los grupos de las dos Secciones del Jurado mixto central de que se trata, teniendo derecho electoral las entidades siguientes:

Patronales. — Pósito de Pescadores de Calpe (Alicante), con 160 obreros; Federación Patronal de Villajoyosa, con 100; Asociación de Patronos Pescadores, de Barcelona, con 450; Unión Patronal Gaditana, de Cádiz, con 274; Asociación de Armadores de buques de pesca, de Cádiz, con 575; Asociación general Patronal de La Coruña, con 885; Gremio de Armadores de Vapores de Pesca, de Coruña, con 1.117; Asociación Gremial de Armadores de Vapores de Pesca, de Pasajes, con 1.232; Liga Guipuzcoana de Productores, de San Sebastián, con 1.537; Pesquerías y Secaderos de Bacalao de España, S. A. (San Sebastián), con 300; Asociación Patronal de Huelva, con 300; Asociación de Armadores de buques pesqueros y Fabricantes de Conserva de pescados, de Huelva, con 2.268; Asociación de Armadores de buques pesqueros, de Isla Cristina, con 700; Unión de Navieros y Consignatarios, de Cartagena, con 161; Asociación de Armadores de buques de pesca, de Gijón, con 750; Asociación de Armadores de la provincia de Las Palmas con 1.565; "La Marítima". Asociación de Armadores de vapores de

pesca, de Bouzas (Pontevedra), con 1.700; Asociación de Armadores de barcos pesqueros de la ría de Pontevedra (Marín), con 527; Asociación general de las industrias pesqueras y sus derivados, de Vigo, con 8.515; Asociación de Armadores de buques de pesca, de Santander, con 251; Sociedad de Patronos pescadores y Caja de Previsión y Asistencia Social, de Torredembarra (Tarragona), con 94; Asociación profesional de Armadores de buques de pesca "Marina Auxiliante", de Valencia, con 500, y Compañía Pesquera Vizcaína, S. A., de Axpe (Erandio), con 78.

Obreras.—"La Naval", Sociedad de marineros y pescadores, de Torrevieja (Alicante), con 28 socios; Sociedad de Obreros del Mar, de Mahón, con 62; Sindicato de Marineros, Obreros del puerto y pescadores, de Barcelona, con 27; Sindicato de la Industria pesquera y anexos, de Barcelona, con 64; Sociedad de Pescadores, de Ceuta, con 227; Unión de Trabajadores de Mar y Tierra, de Ares (Coruña), con 214; Agrupación de Obreros vascos del mar y derivados, de Pasajes y su radio (Guipúzcoa), con 392; Sindicato Sudatlántico, Secciones carga, descarga y bahía (Pesca), de Huelva, con 124; "Los Trabajadores del Mar" (Marinos y Trabajadores marítimos) de Isla Cristina, con 15; Unión General de Trabajadores del Mar, de Melilla, con 208; Unión Pesquera Candasina, de Candás (Oviedo), con 41; "La Unión Pesquera", de Luanco (Oviedo), con 250; Sindicato de Marineros, Obreros del Puerto y Pescadores de Avilés y su radio San Juan de Nieva (Oviedo), con 264; Sociedad profesional obrera "Los Trabajadores del Mar", de Alda Hio, San Cibrián (Pontevedra), con 295; Asociación de Patronos de pesca, de Bouzas (Vigo), con 128; Sindicato de Marineros, preparadores de pescado y marisqueros, de Campelo (Pontevedra), con 60; "Defensa del Marino", Sociedad de marineros, de Marín, con 71; Agrupación de Trabajadores de la industria pesquera y sus derivados, de Vigo, con 1.739; "La Naval", Sociedad marítima, de Villagarcía de Arosa, con 90; Sociedad de oficios varios (Industria pesquera), de Castro Urdiales, con 26; "El Nivel", Sociedad de fogoneros de vapores de pesca, de Santander, con 50; "El Anzuelo", Sociedad de pescadores, de Santander, con 70; "El Timón", Sociedad de marineros pescadores, de Santoña, con 300; Sociedad de Obreros pescadores, de Cambrils (Tarragona), con 131; Asociación de Patronos de pesca y auxiliares del puerto de Valencia, con 37; Agrupación de obreros vascos, pescadores

tostartecos, de Bermeo (Vizcaya), con 463; "La Unión Marítima", Sociedad de Marineros, Fogoneros y personal de fonda del puerto de Bilbao (Desierto-Erandio), con 333; Agrupación de Obreros vascos del mar (Erandio), con 119; y Agrupación de obreras vascas pescadoras tostartecos, de Ondárroa, con 242.

2.º Que la una de las entidades expresadas deberá votar con respecto al grupo y Sección correspondiente y remitir sus respectivas actas de elección al Delegado de Trabajo en Madrid (Ministerio de Trabajo), a efectos de escrutinio.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Asociación Patronal Oscense, solicitando que se constituya en la provincia de Huesca el Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), actividad industrial que en la actualidad se halla bajo la jurisdicción del correspondiente organismo de Zaragoza; visto asimismo el informe favorable de este Jurado mixto, y considerando que cuanto hace relación con dicha actividad en la provincia mencionada, indiscutiblemente será mejor atendido cuando exista el organismo propio que entienda y regule las cuestiones que a la misma afecten,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Huesca, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Servicios de Higiene (Peluquerías), el cual estará integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, dejando de ejercer jurisdicción sobre la expresada provincia el Jurado similar de Zaragoza tan pronto como se halle constituido el que se crea. Si existieran bases de trabajo aprobadas por el organismo de Zaragoza, éstas continuarán en vigor durante el tiempo de su vigencia, o hasta que el nuevo Jurado mixto elabore unas nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas a este Departamento por la Defensa Patronal Mercantil e Industrial y la Alianza Abulense, Sociedad provincial de Trabajadores de la Industria Hotelera y Cafetera, ambas de Avila, en solicitud de que se constituya el Jurado mixto a dicha industria referente; visto asimismo el informe emitido por el Jurado correspondiente de Madrid, al que en la actualidad está atribuida la competencia sobre la expresada provincia; y considerando que la petición de que se trata debe ser atendida, puesto que es necesaria la creación del organismo solicitado, el cual, con más facilidad que el similar de Madrid, podrá entender en cuantos asuntos con dicha industria se relacionan,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Avila, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de Hostelería, el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos existente en dicha capital, dejando de ejercer jurisdicción el correspondiente de Madrid tan pronto como el que se crea quede constituido. Si existieran bases de trabajo aprobadas, habrán de continuar en vigor durante el plazo de su vigencia o hasta tanto que el nuevo organismo elabore otras nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuran inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por la Defensa Patronal, Mercantil e Industrial, de Avila, en demanda de que se constituya el Jurado mixto de Artes Gráficas; visto asimismo el informe favorablemente emitido por el Jurado mixto correspondiente de Madrid, el cual ejerce en la actualidad jurisdicción y competencia sobre la expresada provincia; y considerando que dado el desarrollo de la citada industria, es necesario la creación en Avila del Organismo adecuado que entienda y regule cuantas cuestiones a la misma afecten,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en Avila, y con jurisdicción sobre toda la provincia, se constituya un Jurado mixto de Artes Gráficas, el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, adscrito a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital, y dejando de ejercer jurisdicción sobre la expresada provincia el correspondiente Organismo de Madrid. Si existieran bases de trabajo aprobadas por este Jurado mixto, deberán continuar en vigor durante el plazo de su vigencia, o hasta que el que se crea elabore unas nuevas.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones, tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio, en unión de las que se inscriban en el mismo en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición elevada a este Departamento por la Federación Gráfica Española, Sección de Ciudad

Real, en demanda de que se constituya el Jurado mixto de Artes Gráficas; visto asimismo el informe favorable emitido por el correspondiente Organismo de Madrid, el cual ejerce actualmente jurisdicción y competencia sobre la expresada provincia; y considerando que el desarrollo de la actividad de que se trata en Ciudad Real justifica debidamente la creación del Jurado mixto solicitado,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se constituya en Ciudad Real, con jurisdicción sobre toda la provincia, un Jurado mixto de "Artes Gráficas", el cual habrá de estar integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación y adscrito, a efectos administrativos, a la Agrupación de Jurados mixtos existentes en dicha capital. Si existieran bases de trabajo aprobadas por el correspondiente organismo de Madrid, deberán continuar en vigor durante el tiempo de su vigencia o hasta que el Jurado que se crea elabore otras.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que actualmente figuren inscritas en el Censo Electoral Social en unión de las que se inscriban en el mismo plazo de veinte días, contados a partir de la fecha siguiente a la de publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUNER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por la Agrupación profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, de Madrid, en súplica de que se computen en las elecciones para el Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza los socios que integran esa Sociedad desde el mes de Julio del corriente año, en lugar de los que componían la misma en el momento de su inscripción en el Censo Electoral Social:

Resultando que ordenada la constitución del Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza por Orden de 5 de Enero de 1933 (GACETA del día 24),

concediendo el plazo de veinte días para que se inscribieran en el Censo Electoral Social las Sociedades que desearan tomar parte en las correspondientes elecciones, la Asociación de que se trata solicitó y obtuvo, dentro del expresado plazo, la dicha inscripción, figurando en aquel entonces en las listas que presentó 194 adheridos:

Resultando que por Orden de 23 de Septiembre último (GACETA del 9 de Octubre) este Ministerio anunció la convocatoria para las expresadas elecciones, concediendo a la Agrupación profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras, de Madrid, derecho a intervenir en las mismas con el número de 194 socios con que se inscribió en el Censo en el plazo al efecto concedido; y

Resultando que en el intermedio entre las dos Ordenes ministeriales citadas en los Resultandos anteriores la Sociedad repetida hubo de presentar en la Delegación provincial del Trabajo, de este Ministerio, en armonía con lo que dispone el artículo 17 de la ley de Asociaciones profesionales de 8 de Abril de 1932, nueva relación de socios fechada en 1.º de Julio del año actual, y esa nueva lista de socios es la que la Sociedad reclamante solicita se le compute a los efectos de las elecciones referidas:

Considerando que cumplido por la Sociedad recurrente el requisito exigido por la ley de Asociaciones profesionales, en su artículo 17, de presentar en la Delegación provincial del Trabajo la lista de los socios cerrada en 1.º de Julio del año actual y hecha dicha presentación en el Ministerio, es indudable que la misma debe surtir efecto en el Censo Electoral Social, ampliando, en su consecuencia, el número de socios con que la dicha entidad figuraba inscrita; por lo que, y habiéndose dilatado la convocatoria de las elecciones para la constitución del Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza, debe ser concedido a dicha Sociedad el derecho a tomar parte en ellas con arreglo al número de socios que la integran en el momento de la convocatoria:

Considerando, sin embargo, que no sería equitativo computar la ampliación de socios a una sola entidad y no conceder derecho similar a las demás inscritas en el Censo, las cuales pudieron a su vez haber experimentado igualmente aumento en el número de sus componentes,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la convocatoria electoral para constituir el Jurado mixto de Profesionales de la Enseñanza, en sus dos Secciones de

Profesionales de la Enseñanza Superior y secundaria y Profesionales de la Enseñanza primaria y elemental, hecha por Orden de 26 de Septiembre próximo pasado; y

2.º Que se conceda un plazo de diez días para que durante él las entidades que en la citada Orden figuran puedan rectificar, mediante declaración jurada, el número de los socios anteriormente declarado.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUSER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 29 de Septiembre próximo pasado, a solicitud de la Sociedad "Dependencia Mercantil", de Valencia, se dispuso que se constituyera, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, una Sección de "Empleados de Oficinas de Establecimientos mercantiles". Con posterioridad, reunida en Junta general, a la que asistieron la mayoría de los afiliados de la Sección de Empleados Mercantiles de que se trata, examinó detalladamente el pro y el contra de tal constitución, tomando el acuerdo, como se hizo, de solicitar la anulación de la petición anterior.

Resúltala, pues, que la propia entidad, a cuya instancia se creó la Sección mencionada, entiende posteriormente que la referida disposición "ha ocasionado general descontento a la clase afectada, por lesionar sensiblemente intereses del gran sector de la misma" y debe derogarse.

Considerando que al obedecer la disposición antedicha a solicitud de parte, cuando la parte a quien interesa y de quien la petición nació, entiende que ha de perjudicar sus intereses el mantenimiento de lo establecido, es lógico y natural que no se dé lugar a que el daño y quebranto se produzcan, y que para evitarlos nada mejor que acceder a lo que se pretende, o sea, dejar sin efecto la disposición comentada.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la derogación de la Orden de 29 de Septiembre próximo pasado, que mandó crear, dentro del Jurado mixto de Despachos y Oficinas, de Valencia, una Sección de "Empleados de oficinas y establecimientos mercantiles".

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 7 de Noviembre de 1933.

CARLOS PI SUSER

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Caja de Ahorros de Manresa y Montepío Manresano, de Manresa (Barcelona), y visto el informe de la Sección correspondiente,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorro popular, ha acordado aprobar las reformas introducidas en sus Estatutos por la Caja de Ahorros de Manresa y Montepío Manresano, la cual, y como consecuencia de dicha reforma, se denominará en lo sucesivo "Caja de Ahorros de Manresa".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

F. D.,

PEDRO MIAS

Señor Director general de Previsión y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha dispuesto que se entienda rectificada la Orden de 23 de Septiembre último en sentido de que la Sociedad obrera que en dicha disposición se denomina "Agrupación Profesional de Doctores y Licenciados (Enseñanza)" es la titulada "Agrupación Profesional de Doctores y Licenciados en Ciencias y Letras", de Madrid, con 194 socios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 11 de Octubre de 1933.

CARLOS PI SUSER

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4.º del Real decreto-ley (número 288), dictado por la Presidencia del Consejo de Ministros el 16 de Diciembre de 1929, concediendo derecho al anticipo reintegrable por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales a los funcionarios públicos, y vistas las propuestas formuladas por los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de Alava, Albacete, Baleares, Jaén y Teruel,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefes Habilitados para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Departamento, incluso los Porteros de los Ministerios civiles adscritos al mismo, a los señores que a continuación se expresan y en las provincias en que prestan sus servicios:

Alava, D. Domingo Fernández de Pierola y Maulcón, Ayudante principal del Servicio Agronómico.

Albacete, D. Virgilio Fernández de la Fuente, Ayudante del Servicio Agronómico.

Baleares, D. Vicente García Vallojo, Ayudante mayor del Servicio Agronómico.

Jaén, D. Antonio de la Cuadra y Cuadra, Ayudante principal del Servicio Agronómico.

Teruel, D. Juan José Escal Gómez, Jefe de Negociado de tercera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos, Madrid, 20 de Noviembre de 1933.

F. D.,

CRISANTO SÁDE LA CALZADA

Señores Directores generales, Jefe Habilitado del Servicio Central de Anticipos reintegrables, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio e Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de las provincias que se citan.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al Oficial segundo de Telégrafos D. Eulogio García Gil, con destino en La Línea (Algeciras), autorizándole para trasladarse a Archena; entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

F. D.,

SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente,

He tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, du-

rante un mes, al Jefe de Negociado de segunda clase de Telégrafos D. Manuel Ros Rodríguez, con destino en Cieza (Murcia); entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente, he tenido a bien conceder licencia por enfermo y con todo el sueldo, durante un mes, al Oficial segundo de Telégrafos, D. Enrique López del Rey, con destino en La Línea (Algeciras), autorizándole para trasladarse a Madrid, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Casilda Fernández Ruiz, Auxiliario administrativo de Comunicaciones con el haber anual de 3.000 pesetas y destino en la Administración principal de Correos de Madrid, en solicitud de licencia por hallarse en las circunstancias prevenidas en la Real orden de la Presidencia de 15 de Septiembre de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien concedérsela por el tiempo que determina dicha Real orden en relación con la de 5 de Enero de 1924, publicándose esta resolución en la GACETA DE MADRID, de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
SERAFIN OCON

Señores Director general de Correos y Ordenador de Pagos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 y 4 de Marzo siguiente, he tenido a bien conceder licencia por enfermo y con medio sueldo, durante un mes, como primera prórroga de la concedida en 4 de Octubre próximo pasado, al Oficial segundo de Telégrafos D. José Monroy Alonso, con destino en Cangas de Onís (Oviedo), autorizándole para continuar disfrutando dicha licencia en Madrid, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día 13 del actual, fecha en que terminó la anterior, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.

P. D.,  
SERAFIN OCON

Señor Director general de Telecomunicación.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Junio de 1931.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Pedro Lacoma, solicitando, en nombre del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de la Villa de Muel, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que fallecido D. José Gil Armalar, bajo testamento otorgado el 3 de Noviembre de 1775, ante el Notario público de la villa de Muel D. Juan Dionisio Bollejo, complementado por Memoria testamentaria, de igual fecha, estableció, entre otras disposiciones, que se fundará en el edificio que el testador poseía en aquella localidad un Hospital denominado Nuestra Señora de los Dolores, y destinado a proporcionar albergue, asistencia y cuidado a los enfermos pobres de dicha villa, vecinos de la misma, destinándose la renta del capital fundacional, si no hu-

biera enfermos, a proporcionar vestidos a las personas necesitadas de la misma parroquia:

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de 1.º de Marzo de 1932 se clasificó al Hospital con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por tres inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, dos de particulares y colectividades y la restante de beneficencia, números 4.780, 4.781 y 5.123, con un valor nominal total de 22.326,82 pesetas y una casa, destinada a Hospital, sita en Muel, calle de Santa María, número 5, e inscrita en el Registro de la Propiedad de Almunia de Doña Godina, inscripción primera, finca núm. 1.910, folio 53, tomo 1.136 del Archivo, libro 39, de Muel:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932 y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas, los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto del Hospital es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre de la Institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital del Hospital de Nuestra Señora de los Dolores de Muel.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Asunción del Valle Pérez solicitando, en nombre de la fundación Villar del Valle, la exención del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas:

Resultando que el 4 de Mayo de 1933 doña Asunción del Valle otorgó escritura pública ante el Notario de Oviedo

D. Benedicto Blasco Jiménez, en la que instituyó una fundación denominada Villar del Valle, destinada a Asilo de ancianos pobres y domiciliada en Ribadesella:

Resultando que por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de Mayo de 1930 se clasificó la fundación con el carácter de benéfico particular, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que el capital se halla constituido por un terreno situado en las afueras de Ribadesella, al sitio de la Cuesta, en el que se halla edificado el Asilo, valorado en 15.000 pesetas e inscrito a nombre de la Fundación en el tomo 717 del archivo y 167 de Ribadesella, folio 143, finca número 414.273, inscripción segunda, y los siguientes valores mobiliarios: 20 títulos serie A, Deuda perpetua 4 por 100 interior; cuatro de la serie B y 14 de la C, con un valor total de 90.000 pesetas nominales, depositados en la Sucursal del Banco de España en Oviedo, por la que se está tramitando la conversión de expresados títulos en una inscripción intransferible de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior:

Considerando que el artículo 44, apartado F) de la ley de los impuestos de Derechos reales y sobre transmisiones de bienes de 11 de Marzo de 1932, y el 261, número 8.º del Reglamento para su aplicación de 16 de Julio del mismo año, declaran exentos del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas las que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que el objeto de la fundación es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad:

Considerando que sus bienes están directamente adscritos a la realización de su fin, por figurar inscrito el inmueble en el Registro de la Propiedad a nombre la institución y tener los valores mobiliarios el carácter de intransferibles, una vez realizada la conversión:

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 262 del precitado Reglamento,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre bienes de las personas jurídicas el capital de la Fundación denominada Villar del Valle, instituido por doña Asunción del Valle Pérez en Ribadesella (Oviedo).

Madrid, 8 de Noviembre de 1933.—El Director general, L. Martínez Sureda.

Señor Delegado de Hacienda de Oviedo,

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD.—Inspectores municipales

Para su provisión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º) y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncian las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad siguientes:

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LA PLAZA	PROVINCIA	CAUSA DE LA VACANTE	CATEGORIA	Dotación anual Pesetas	Familiares en beneficiencia	FORMA DE PROVISIÓN	Deuda de publicación
Torrevellilla y Cañada de Verich (1).....	Teruel.....	Defunción.....	Tercera.....	2.200	5	Concurso libre de méritos.....	975
Molinos (1).....	Idem.....	Renuncia.....	Idem.....	2.200	15	Idem.....	1.811
Mirabel (1).....	Idem.....	Idem.....	Quinta.....	1.350	2	Idem.....	810
Eseucha (1).....	Idem.....	Idem.....	Cuarta.....	1.650	Ninguna.	Idem.....	739
Berge, Los Olmos y La Mata de los Olmos.....	Idem.....	Idem.....	Tercera.....	2.200	3	Idem.....	1.602
Arcos de las Sainas (1).....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	2.200	13	Idem.....	971

Las instancias, en papel de 8.º clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad respectiva acompañadas de la ficha de méritos (Artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933).

OBSERVACIONES: (1) La selección de aspirantes por la Inspección provincial de Sanidad.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V. B.: El Director general, P. D., P. Blasco.

*Relación de las aspirantes presentadas al concurso convocado en 4 de Octubre último, para proveer la plaza de Maestra en el Preceptorio de San Martín de Trevejo (Cáceres), y estado en que se encuentran sus documentos:*

- Número 1.—Doña Vicenta Vélez Camarero, Completa.
- 2.—Doña Amparo Fuertes Sánchez. Faltia certificado de Penales.
- 3.—Doña Francisca Dávila Fraile. Completa.
- 4.—Doña Carmen Cañizal Fuentes. Completa.
- 5.—Doña Justina Cuadrado Sánchez. Completa.
- 6.—Doña Marcelina Sánchez Morán. Completa.
- 7.—Doña Tránsito Adela Gómez y Miñambres. Completa.

Las aspirantes que tienen incompleta su documentación podrán completarla en la Sección de Personal de esta Dirección general, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, haciéndose constar que en caso de no efectuarlo perderán todos sus derechos al concurso.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.  
El Director general, J. M. Gutiérrez Barreal.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Recibidas varias comunicaciones de los nuevos Centros de Segunda enseñanza interesando el libramiento de las cantidades que para gastos de instalación les asigna la Orden ministerial de 10 del actual (GACETA del 11), y de acuerdo con sus peticiones,

Esta Subsecretaria ha resuelto que los expresados libramientos para cada Centro, y por las cantidades que a continuación se detallan, se expidan en concepto de "a justificar", y con cargo al capítulo adicional 2.º, artículo único, del crédito extraordinario concedido por ley de 29 de Julio del corriente año, a favor de los señores siguientes:

Instituto Nacional "Lope de Vega", de Madrid, pesetas 2.500, a favor del Director del mismo, D. José María Suesca Ochoa.

Instituto Nacional de Lorca (Murcia), pesetas 2.500, a favor del Habilitado D. Andrés Jiménez Gómez.

Instituto Elemental de Granollers (Lérida), pesetas 1.500, a favor del Director, D. Agustín Palau Claveras.

Instituto Elemental de Guadix (Granada), pesetas 1.500, a favor del Director, D. Isidoro Caverro.

Instituto Elemental de La Línea (Cádiz), pesetas 1.500, a favor del Director D. Brigta Armenta Moreno.

Instituto Elemental de Medina de Rioseco (Valladolid), pesetas 1.500, a favor del Director D. José Manuel Cabada Vázquez.

Instituto Elemental de Puertollano (Ciudad Real), pesetas 1.500, a favor

del Director, D. Joaquín Dopazo Rodríguez.

Instituto Elemental de Quintanar de la Orden (Toledo), pesetas 1.500 a favor del Director, D. Emilio Aranda.

Instituto Elemental de Santoña (Santander), pesetas 1.500, a favor del Director, D. Germán Arteta Errasti.

Instituto Elemental de Tarrasa (Barcelona), pesetas 1.500, a favor del Director D. Antonio Sanromá Nicolau.

Instituto Elemental de Villafranca del Panadés (Barcelona), pesetas 1.500, a favor de la Directora, doña Josefa Aorrrens Masaguer.

Colegio Subvencionado de Cazalla de la Sierra (Sevilla), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. Manuel Contreras Carrión.

Colegio Subvencionado de Ecija (Sevilla), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. Antonio Repetto Rey,

Colegio Subvencionado de Hellín (Albacete), pesetas 1.000, a favor del Director D. Antonio Villora Ripollés.

Colegio Subvencionado de La Estrada (Pontevedra), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. Martín Marticorona Lacorte.

Colegio Subvencionado de La Rambla (Córdoba), pesetas 1.000, a favor del Director, D. Eduardo Nagore Gómez.

Colegio Subvencionado de Luarca (Oviedo), pesetas 1.000, a favor del Director, D. Francisco Javier Cruzado.

Colegio Subvencionado de Manzanares (Ciudad Real), pesetas 1.000, a favor del Director, D. Baltasar Villacañas.

Colegio Subvencionado de Miranda de Ebro (Burgos), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. Justiniano Saldaña Alonso.

Colegio subvencionado de Sama de Langreo (Oviedo), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. José de la Viña y Vinck.

Colegio Subvencionado de San Felix de Guixols (Gerona), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. Emilio García Samuell.

Colegio Subvencionado de Tafalla (Navarra), pesetas 1.000, a favor del Habilitado D. Angel Goicoechea y Reclusa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.  
Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

En virtud de oposición y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta de Profesores de la Facultad de Medicina de Cádiz de la Universidad de Sevilla,

Esta Subsecretaria ha resuelto nombrar a D. Cipriano Martínez Berreiro y a D. José Rodríguez Guerrero, Médicos de guardia del Hospital Clínico de la expresada Facultad, con la remuneración, cada uno, de 1.500 pesetas anuales, con cargo al capítulo 13, artículo 1.º, concepto 51 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 21 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar y Pieltain.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Dispuesto por Orden de 30 de Octubre último que D. Juan Carandell y Pericay continuase en el desempeño de la plaza de Profesor interino de Geología y Biología aplicadas, de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, y teniendo en cuenta que al ser nombrado para dicha plaza, la indemnización por su desempeño estaba asignada como gratificación, que fué en la forma que vino devengando haberes,

Esta Subsecretaria ha tenido a bien disponer que el haber anual de 6.000 pesetas, asignado a D. Juan Carandell y Pericay, como Profesor interino de Geología y Biología aplicadas, de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba, se le acredite como gratificación.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, C. Bolívar Pieltain.

Señor Director de la Escuela Superior de Veterinaria de Córdoba.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Publicadas que han sido en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 22 de los corrientes, las relaciones de vacantes de Direcciones de Escuelas graduadas, que han de proveerse entre los opositores que figuran en la lista inserta en la GACETA de fecha 15 de Agosto último, y habiéndose recibido con posterioridad a la publicación de dichas relaciones algunos datos que las alteran, por la presente Orden quedan rectificadas en la siguiente forma:

#### Maestros.

##### MADRID

Se agregan a las ya anunciadas la graduada "Emilio Castelar", Dirección única, y la

Graduada "José Echegaray", Dirección única.

#### Maestras.

Se elimina de la expresada relación, por corresponder su provisión en Maestro, la

Graduada "Emilio Castelar", fecha 3 de Octubre de 1933, y se agrega la

Graduada "Ortega Muñilla", Dirección única, concediéndose el plazo de ocho días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, para que puedan ser solicitadas por los opositores y opositoras que quedan señalados.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid.

Vacantes las plazas de Profesor especial de Dibujo en la Escuela Normal del Magisterio primario de Córdoba, Madrid, San Bernardo, 70; Música en Oviedo, La Laguna, Madrid (paseo de la Castellana, 71), y Badajoz,

Esta Dirección general ha acordado se anuncien a concurso de traslado, pa-

va su provisión por término de veinte días naturales, a contar desde el de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar a dichas plazas los Profesores o Profesoras especiales de Dibujo y Música que desempeñen sus cargos en propiedad.

Será condición de preferencia para la resolución del concurso haber ingresado por oposición en el Profesorado especial en las indicadas materias, y, dentro de esta circunstancia, el mayor tiempo de servicios.

Por los solicitantes que procedan de la misma oposición, se tendrá en cuenta el número de orden con que figuren en la propuesta formulada por el Tribunal sancionador.

Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio dentro del plazo indicado, acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de la Dirección de la Escuela en que sirven.

Lo que se hace público a los efectos que se expresan.

Madrid, 10 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Por involuntario error de copia en la Orden de 7 de Octubre pasado (Gaceta del 11) se nombró a doña Teresa Barrera Sauro, maestra de la graduada número 1 (Penanorria) de San Sebastian, para la escuela de niñas número 4 (Amara) de dicha ciudad.

Esta Dirección general ha resuelto rectificar el error involuntario padecido y nombrar a doña Teresa Barrera para una de las secciones de parvulos de la graduada número 2 de Amara, conforme solicitó dicha interesada.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Director general, R. G. Sicilia.

Señores Inspector, Jefe de San Sebastian y Jefe de la Sección administrativa.

#### ACADEMIA ESPAÑOLA

##### PREMIO "FASTENRATH"

La Academia Española, ateniéndose a lo estatuido en la Fundación del premio "Fastenrath", y en virtud de las facultades que le están conferidas, propondrá al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro del próximo mes de Febrero, la mejor obra dramática estrenada en los teatros de España durante los años 1929 a 1933, o de "Varia" (esto es, de cualquiera de los géneros literarios no incluidos en las convocatorias de los cuatro años anteriores, y que fueron: Poesía lírica, Crítica e Historia literaria, Novela e Historia), siempre que una u otra obra esté impresa y publicada en dicho quinquenio, escrita por literatos españoles y que la que aventaje en mérito a las demás lo tenga suficiente, a juicio de la Corporación, para lograr la recompensa.

Premio: 2.000 pesetas.

Será condición precisa que los escritores que aspiran al premio lo soliciten de la Academia, remitiendo cinco o más ejemplares de la obra con que concurren.

También podrá cualquier otra per-

sona hacer la petición, respondiendo de que el autor aceptará el premio en caso de que le fuere otorgado.

Ningún autor premiado podrá serlo nuevamente antes de un plazo de cinco años, ni en dos concursos sucesivos en el mismo género literario.

El autor premiado, cuando en los ejemplares de la obra haga mención del premio, señalará el concurso en que lo obtuvo, y no podrá incluir en el volumen ningún otro texto. En ulteriores ediciones no podrá hacer tal mención sino con el permiso que la Academia dé, con previo examen del impreso.

Los individuos de número y los correspondientes de esta Academia no concurrirán al certamen.

Dichas obras, con las oportunas solicitudes, se recibirán en la Secretaría de esta Academia hasta las once de la noche del día 8 de Noviembre de 1934.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Secretario, Emilio Colareto.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

Este Ministerio ha dispuesto nombrar Auxiliar primero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Secretaría del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Lino Hierro Ortiz, que se halla excedente y ha solicitado su ingreso, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, en la vacante que resulta por ascenso de D. Pío Isaias Más Vilellas.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra. Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en virtud de vacante reglamentaria, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Este Ministerio ha dispuesto nombrar, en turno de cesantes, Oficial tercero de Administración civil de este Departamento, con destino a la Jefatura de Obras públicas de La Coruña, de conformidad con lo dispuesto en el apartado b) del artículo 4.º del Reglamento para ejecución de la Ley de 22 de Julio de 1918, a D. Ricardo Abel García, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, en la vacante que resulta por baja definitiva de D. Justo Barrado.

De orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—El Subsecretario, M. Becerra.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Este nombramiento se confiere en

virtud de vacante reglamentaria, causa legítima, y por necesidades del servicio, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos prevenidos en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

## DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

### RECONSTRUCCION

En la GACETA correspondiente al día 22 del corriente, en la página 1260, suada columna, en el anuncio de adjudicación definitiva de las obras de reparación de explanación y firme con riego superficial de beñón asfáltico de los kilómetros 15 al 10,630 de la carretera de Fuencarral a Manzanares, provincia de Madrid, no se ve clara la cantidad por la que se compromete a ejecutar las obras que se citan la Sociedad Española Puricelli, S. A., y que es la de 124.740 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Director general, P. D., Eutrigo.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Contabilidad del mismo, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Madrid y abicentario, Sociedad Española Puricelli, S. A.

## DIRECCION GENERAL DE PUERTOS

### NEGOCIADO DE PUERTOS PESQUEROS Y DE REFUGIO

Anunciada en la GACETA de 5 del corriente mes la subasta de las obras de prolongación del dique de Levante y refuerzo de los diques actuales del puerto de Vinaroz, con fecha 18 siguiente comunica el Ingeniero Director del grupo de puertos de Castellón que existe un error en el proyecto que ha de servir de base a dicha subasta, y en su virtud.

Esta Dirección general ha dispuesto suspender la celebración de la misma. Lo que se comunica para conocimiento del público interesado.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—El Director general, Nicolás de la Higuera.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### SERVICIO DE INSPECCION DE SEGUROS Y AHORROS

#### AVISOS OFICIALES

Hallándose en liquidación forzosa e intervenida la entidad "Doras" (antes "La Previsión Mutua Nacional"), seguros de Enfermedades, Madrid, avenida de Pablo Iglesias, 32, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, por analogía con lo dispuesto en el artículo 123 del Reglamento de Seguros, que en el plazo de dos meses deberán presentar en la Inspección General de Seguros y Ahorros los justificantes de los créditos que tengan pendientes contra dicha entidad, al

objeto de poseer los datos necesarios para llegar a fijar el pasivo social. Transcurrido dicho plazo se confeccionará el balance definitivo, a los efectos de la liquidación en curso y extinción en su día precedente.

Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—  
El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que ha sido acordada la liquidación voluntaria de los grupos tontinos de la Sociedad "Pro-Infancia", S. A., domiciliada en Madrid, Conde de Romanones, 15, y se fija el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, para eliminar dichos grupos tontinos de "Pro-Infancia", S. A., del Registro de entidades inscritas e incluirlos en el índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.—  
El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De conformidad con lo que preceptúa el artículo 118 del Reglamento de Seguros, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular que la Compañía de Seguros denominada "Mutualidad de Seguros, Filial de la Asociación de Armadores Pescadores y Fabricantes de Conservas de Pescados", domiciliada en Huelva, carretera de Odiel, número 19, se ha declarado en liquidación voluntaria; fijándose el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, para eliminarla del Registro de entidades inscritas e incluirla en el índice de las que se hallan en liquidación.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.—  
El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

De acuerdo con lo que preceptúa el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Sociedad de Seguros de Enfermedades "La Protectora Badalonesa", domiciliada en Badalona, Industria, 6, en liquidación, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a la Inspección general de Seguros y Ahorros, dentro del indicado plazo, para exponer lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 20 de Noviembre de 1933.—  
El Jefe del Servicio, R. de Espinola.

#### DIRECCION GENERAL DE PREVISION Y ACCION SOCIAL

##### ASESORIA GENERAL DE SEGUROS CONTRA ACCIDENTES DEL TRABAJO

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por Orden de este Ministerio de fecha 15 del actual, se pone en conocimiento de los asegurados y del público en general que la entidad denominada "Mutua de Accidentes del Trabajo de la Sociedad de Maestros

Escultores - Decoradores de Madrid", domiciliada en la calle de San Bernardo, número 63, ha comunicado a este Ministerio el acuerdo, tomado por unanimidad de los patronos asociados, de disolución y liquidación de la Mutualidad de referencia, y con tal motivo ha sido solicitada la devolución de la fianza que en su día constituyó como garantía del seguro colectivo de accidentes del trabajo, para el que estaba autorizada a practicar.

Los que se consideren perjudicados por el acuerdo de disolución antes expuesto y con derecho a reclamación, fundamentada exclusivamente por indemnización sobre accidente del trabajo, deberán formular sus reclamaciones, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación de este primer anuncio en la GACETA DE MADRID, ante la Dirección general de Previsión y Acción Social (Asesoría general de Seguros contra Accidentes del Trabajo) de este Ministerio, calle de Amador de los Ríos, números 5 y 7, Madrid, para acceder o denegar la devolución de la fianza de que se trata.

Madrid, 17 de Noviembre de 1933.  
El Director general, P. D., R. de Espinola.

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

##### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

###### DISTRIBUCIÓN GRATUITA DE MORERAS

Habiendo dispuesto esta Dirección general, de acuerdo con los fines asignados al "Servicio de Fomento de la Sericultura", conceder gratuitamente plantas de morera de porte alto, seto y semillero, lo pone en conocimiento de aquellas personas o entidades, tanto oficiales como particulares, a quienes pudiera interesar este reparto, para que puedan elevar sus solicitudes antes del día 31 del próximo Diciembre, a la Dirección general de Agricultura, la que se reserva la facultad de aceptar las peticiones o limitarlas en la forma que considere conveniente.

Los envíos se harán en la época oportuna, siendo de cuenta del peticionario los gastos de transporte.

Madrid, 24 de Noviembre de 1933.—  
El Director general de Agricultura, P. D., Jesús Andreu.

##### DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Ignacio Vellando Vicent, Ingeniero agrónomo afecto al Instituto de Reforma Agraria, solicitando un mes de permiso por enfermo, según certificado médico que acompaña,

Esta Dirección general, de conformidad con lo que disponen los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1913 para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio anterior, ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Vellando Vicent un mes de permiso por enfermo con todo el sueldo.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid,

18 de Noviembre de 1933.—El Director general, Juan José Benayas.

Señor Secretar. general de este Instituto.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

##### DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Ilmo. Sr.: La Generalidad de Cataluña anunció con fecha 25 de Septiembre último un concurso para proveer siete plazas de Ingenieros industriales, vacantes en los servicios de Barcelona, anuncio que fué publicado el 27 de dicho mes en la GACETA DE MADRID.

El Gobierno de la Generalidad de Cataluña, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio, con fecha 6 del corriente, ha resuelto dicho concurso adjudicando las plazas por el orden que se indican a los señores siguientes: D. Narciso Masoliver Ibarra, D. Alejandro Pons Fíbla, D. Ramón Companys Jover, D. José María Mesures Aragaus, D. José A. López Bertrán, D. Angel Faura Bordas y D. Antonio Robert Robert.

Formando parte dichos señores del Cuerpo de Ingenieros industriales dependientes de este Ministerio, a los efectos del apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 28 de Marzo de 1933, se publica en la GACETA DE MADRID dicha resolución para conocimiento de los interesados, de los Jefes de las Jefaturas de Industria a que respectivamente están adscritos y demás efectos.

Madrid, 22 de Noviembre de 1933.  
El Director general, Alberto García López.

Señor Presidente del Consejo de Industria.

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES

##### DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACION

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, don Feliciano Echeverri y Sanz, solicitando se le conceda el reintegro en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, ha sido recientemente licenciado.

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reintegro en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, de D. Feliciano Echeverri y

Sanz, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial se destina al Repartidor citado a la estación de Logroño, a los efectos del Decreto de 2 de Julio de 1931.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—

Por el Director general, E. Martínez.  
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, D. José Rabanal y Barruelo, solicitando se le conceda el reintegro en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos asimismo los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reintegro en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, de D. José Rabanal y Barruelo, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Or-

den ministerial se destina al Repartidor citado a la estación de Béjar, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.—

Por el Director general, E. Martínez.  
Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Salamanca.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, D. Esteban Clavero y Ramírez, solicitando se le conceda el reintegro en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado:

Vistos, asimismo, los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reintegro en el empleo de Repartidor de Telégrafos con 2.000 pesetas de haber anual, de D. Esteban Clavero y Ramírez, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación de Ceuta, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.  
Por el Director general, E. Martínez.  
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Ceuta.

El Excmo. Sr. Ministro de Comunicaciones ha expedido con esta fecha la Orden siguiente:

"Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por el Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, don José Espinosa y Godoy, solicitando se le conceda el reintegro en el servicio activo, en el cual había cesado por pasar a cumplir sus deberes militares, como forzoso, y que ha sido recientemente licenciado,

Vistos, asimismo, los artículos 14 del Decreto de 18 de Marzo de 1919 y 4.º del de 27 de Febrero de 1925, que son las disposiciones legales que regulan esta materia, y de acuerdo con la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta de esa Dirección general, y de conformidad con las disposiciones mencionadas, el reintegro en el empleo de Repartidor de Telégrafos, con 2.000 pesetas de haber anual, de D. José Espinosa y Godoy, el cual deberá ser destinado a la última estación donde prestó sus servicios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos."

En cumplimiento de la anterior Orden ministerial, se destina al Repartidor citado a la estación de Ceuta, publicándose en la GACETA DE MADRID a los efectos del Decreto de 2 de Junio de 1931.

Madrid, 23 de Noviembre de 1933.  
Por el Director general, E. Martínez.  
Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe de la Sección de Personal y Delegado Jefe del Centro de Ceuta.